

# EDL 2005/3206 Comunidad Autónoma Valenciana Consejería de Justicia y Administraciones Públicas (C.A. Valenciana)

Resolución de 5 de enero de 2005, de la directora general de Justicia, por la que resuelve inscribir la modificación de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana.

Diario Oficial Generalidad Valenciana 4943/2005, de 10 de febrero de 2005

## ÍNDICE

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS APROBADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE 30 DE JUNIO DE 2004	
TÍTULO PRIMERO.DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.Denominación	3
Artículo 2.Miembros	3
Artículo 3.Ámbito territorial	4
Artículo 4.Domicilio y delegaciones	4
Artículo 5.Régimen jurídico aplicable	4
Artículo 6.Relaciones del colegio	4
Artículo 7.Funciones como Consejo de Colegios de la Comunidad Valenciana	4
Artículo 8.Finalidades	4
TÍTULO II.DE LOS COLEGIADOS Y SUS DERECHOS Y DEBERES	5
CAPÍTULO PRIMERO.DE LOS COLEGIADOS Y SUS CLASES. ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO	5
Artículo 9.Ingreso al colegio	5
Artículo 10.Clases de colegiados	5
Artículo 11.Solicitud de colegiación	5
Artículo 12.Denegación de la colegiación	5
Artículo 13.Pérdida de la condición de colegiado	6
CAPÍTULO II.DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS	6
Artículo 14.Derechos de los colegiados	6
Artículo 15.Deberes de los colegiados	6
CAPÍTULO III.DE LA HABILITACIÓN COLEGIAL	7
Artículo 16	7
TÍTULO III.DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO	7
Artículo 17.Órganos de Gobierno	7
CAPÍTULO PRIMERO.LA ASAMBLEA GENERAL	7
Artículo 18.La Asamblea General	7
Artículo 19.Clases de asambleas generales	7
Artículo 20.La Asamblea ordinaria	7
Artículo 21.La Asamblea Extraordinaria	7
Artículo 22.Periodos de celebración	7
Artículo 23.Convocatoria	7
Artículo 24.Constitución y funcionamiento de las asambleas	8
Artículo 25.Acuerdos	8
Artículo 26.Libros de actas	8
CAPÍTULO II.LA JUNTA DE GOBIERNO	8
Artículo 27.Composición	8
Artículo 28.Duración del mandato	8
Artículo 29.Reuniones de la Junta de Gobierno	8
Artículo 30.Asistencia	9
Artículo 31.Facultades	9
Artículo 32.Del presidente de la Junta de Gobierno	9
Artículo 33.De los vicepresidentes de la Junta de Gobierno	9
Artículo 34.Del tesorero	9
Artículo 35.Del secretario	10
Artículo 36.De los vocales	10
Artículo 37.Cese de cargos	10
CAPÍTULO III.DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO	10
Artículo 38.Condiciones para ser elector y elegido	10
Artículo 39.Candidaturas	10
Artículo 40.Procedimiento electivo	10
TÍTULO IV.DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	11

Artículo 41 .....	11
Artículo 42.De los recursos económicos del Colegio .....	11
Artículo	
43 , 44	
Artículo 45.Liquidación de bienes .....	11
TÍTULO V.DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	12
Artículo 46.Jurisdicción disciplinaria .....	12
Artículo 47.Calificación de las faltas .....	12
Artículo 48.Procedimiento sancionador .....	12
Artículo 49.Sanciones .....	12
Artículo 50.Prescripción .....	12
TÍTULO VI.DEL RÉGIMEN JURÍDICO .....	13
Artículo 51.Recursos .....	13
Artículo	
52 , 53 , 54	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	13
Disposición Transitoria	
Primera , Segunda	
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO OFICIAL DE DETECTIVES PRIVADOS DE LA COMUNIDAD	
VALENCIANA .....	13
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	13
De sus fines, ámbito y jerarquía normativa .....	13
Artículo	
1 , 2 , 3	
De la ordenación de la profesión y actividad colegial .....	14
Artículo	
4 , 5 , 6 , 7 , 8 , 9 , 10 , 11 , 12 , 13 , 14 , 15 , 16 , 17 , 18 , 19 , 20 , 21 , 22 , 23 , 24 , 25	
Del visado .....	15
Artículo	
26 , 27 , 28 , 29 , 30 , 31 , 32 , 33 , 34 , 35 , 36 , 37 , 38	
De los derechos y obligaciones de los Colegiados .....	16
Artículo	
39 , 40 , 41 , 42 , 43 , 44 , 45 , 46 , 47 , 48 , 49 , 50	
De los órganos de gobierno .....	17
Artículo	
51 , 52 , 53 , 54 , 55	
De la precolegiación .....	18
Artículo	
56 , 57 , 58 , 59 , 60 , 61 , 62	
De los no ejercientes .....	18
Artículo	
63 , 64 , 65 , 66	
De las acreditaciones y distinciones .....	19
Artículo	
67 , 68 , 69 , 70 , 71 , 72 , 73 , 74 , 75 , 76	
De los honorarios profesionales .....	19
Artículo	
77 , 78 , 79 , 80	

## VOCES ASOCIADAS

Colegios Oficiales  
Estatutos

## FICHA TÉCNICA

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

Res. de 24 abril 2002

Modifica esta disposición

Visto el expediente de modificación de los Estatutos e inscripción del Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, instruido a instancia de Luis Iglesias Asuar, como presidente del mismo e inscrito con el número 92 de la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, en el que solicita la modificación y registro de sus Estatutos así como la inscripción del Reglamento de Régimen Interior en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana; del que se desprenden los siguientes

#### Hechos

1. Por el decano del mencionado colegio se presentaron el 15 de julio del pasado año, los textos de la modificación de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de dicho Colegio, aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2004.

2. En ejercicio del control de legalidad establecido por el art. 11 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, ha sido revisado el texto estatutario.

3. El Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, ha presentado la versión definitiva de sus Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior en fecha 10 de noviembre de 2004.

4. Los textos anexos de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, y del Reglamento de Régimen Interior quedan incorporados íntegramente a la presente resolución, dándose aquí por reproducido.

#### Fundamentos de derecho

Los estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el art. 10 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales.

Tales estatutos han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en dicho artículo, en los propios estatutos del colegio y en el art. 70 del Decreto 4/2002 de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Consejos y Colegios Profesionales.

El expediente ha sido tramitado por el Servicio de Entidades Jurídicas, adscrito a la Dirección General de Justicia, de la Secretaría Autonómica de Justicia e Interior, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos 8/2004, de 3 de septiembre, del Presidente de la Generalitat Valenciana y 181/2004, de 1 de octubre, sobre asignación de competencias a las consellerias, y de aprobación del ROF de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, respectivamente, y en relación con la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana y el citado Decreto 4/2002, de 8 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Vistos el art. 36 de la Constitución y el art. 31.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias se dicta la siguiente

#### Resolución

##### 1

Inscribir la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana EDL 2002/12860 así como el texto del Reglamento de Régimen Interior.

##### 2

Publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana los nuevos estatutos y el texto del Reglamento de Régimen Interior para general conocimiento.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS APROBADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE 30 DE JUNIO DE 2004 ESTATUTOS DEL COLEGIO DE DETECTIVES PRIVADOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

#### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Denominación**

El Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, creado por la Ley 6/2001, de 20 de junio, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y con la capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades y el ejercicio de sus funciones.

##### **Artículo 2. Miembros**

El Colegio de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana agrupa las personas que según la normativa vigente están habilitadas para el ejercicio de las funciones de detectives privado. La incorporación al colegio se ha de hacer de acuerdo con lo que disponga la mencionada normativa y los presentes estatutos.

También podrán existir, precolegiados, colegiados no ejercientes y miembros de honor de conformidad con el art. 10 de los presentes estatutos.

Para el ejercicio legal de la profesión en la Comunidad Valenciana será requisito indispensable estar incorporado al colegio y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos, o tener la habilitación contemplada en el art. 16 de los presentes estatutos.

### Artículo 3. **Ámbito territorial**

El ámbito territorial del Colegio es la Comunidad Valenciana.

### Artículo 4. **Domicilio y delegaciones**

El domicilio del Colegio queda fijado por acuerdo de la Asamblea Constituyente, en la ciudad de Valencia, Gran Vía Fernando El Católico, nº 8 puerta 3.

Este domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

La creación de las delegaciones dentro del ámbito territorial es competencia de la Asamblea General.

### Artículo 5. **Régimen jurídico aplicable**

El Colegio de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana será regido por la Ley de la Comunidad Valenciana de 6/97 de 4 de diciembre de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, por su reglamento, por las otras disposiciones legales que le son aplicables y por los presentes estatutos, y por el reglamento de régimen interior.

### Artículo 6. **Relaciones del colegio**

El Colegio de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, por lo que concierne en los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con la Conselleria de Justicia de La Generalitat Valenciana o con la que en su momento tengan atribuida competencia administrativa en materia de colegios profesionales.

Por lo que concierne al contenido de sus funciones, se relacionará con los Departamentos de Gobierno de la Generalitat que tengan competencia.

El Colegio de Detectives Privados de la CV, se relacionará con el resto de las administraciones públicas competentes en el campo de las actuaciones propias de los detectives privados y, en especial, con las Universidades, los Ministerios de Interior, Justicia, Educación, y cualquier otro que mantenga relación con la profesión, así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Colegio de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios de fuera de su ámbito territorial, así como las relaciones que tenga por conveniente y con los organismos profesionales extranjeros e internacionales, siempre dentro del marco de la legislación vigente.

### Artículo 7. **Funciones como Consejo de Colegios de la Comunidad Valenciana**

El Colegio Oficial de Detectives Privados de La Comunidad Valenciana, asume las funciones, cuando proceda, que la Ley y el Reglamento determina para los Consejos de Colegios de la Comunidad Valenciana.

### Artículo 8. **Finalidades**

Son finalidades esenciales del Colegio de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, las siguientes:

- Ordenar, en el ámbito de su competencia, las actividades profesionales de los colegiados, para que se adecuen a las normativas éticas y jurídicas que la regulan.
- Tener celo y defender las libertades, garantías y consideraciones de los detectives en el ejercicio de su profesión.
- Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión, informando de cualquier normativa que le afecte.
- Representar los intereses generales de la profesión en La Comunidad Valenciana., especialmente en sus relaciones con las administraciones públicas de cualquier ámbito.
- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales, los estatutos, y los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en materia de su competencia.
- Recoger y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.
- Ejercer la función disciplinaria y reprimir el intrusismo
- Fomentar las relaciones profesionales entre colegiados y con las otras profesiones.
- Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogas que sean de interés para los colegiados, así como actividades de formación continuada para los mismos.
- Redactar los reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Colegio que no contradirán lo establecido en estos estatutos.
- Intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que, por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.
- Establecer normas orientadoras de honorarios profesionales, informar y dictaminar sobre honorarios profesionales en los procedimientos judiciales o administrativos, y resolver las discrepancias en materia de honorarios mediando laude arbitral, al cual previamente se someten las partes interesadas.
- Acreditar la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional facilitando las correspondientes certificaciones y los derechos de intervención profesional.
- Cualquier otra finalidad que, dentro de su competencia, sea en beneficio para el colectivo colegial.

- Visar los trabajos profesionales de los Detectives Privados, según lo establezca el reglamento de régimen interno del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

- Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados/as que voluntariamente, por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en procedimientos judiciales.

## TÍTULO II. DE LOS COLEGIADOS Y SUS DERECHOS Y DEBERES

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS COLEGIADOS Y SUS CLASES. ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

#### Artículo 9. Ingreso al colegio

Para ingresar en el Colegio de Detectives Privados de La Comunidad Valenciana, es necesario cumplir los requisitos establecidos en cada caso por la legislación vigente, los presentes estatutos, y el reglamento de régimen interior.

#### Artículo 10. Clases de colegiados

Las personas que formen el Colegio de Detectives Privados de La Comunidad Valenciana., pueden ser miembros ejercientes, miembros no ejercientes, miembros de honor, titulados universitarios en investigación privados, y precolegiados.

1. Son miembros ejercientes las personas naturales que, reúnan todas las condiciones exigidas, y hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de detective privado.

2. Son miembros no ejercientes las personas naturales que, reúnan los requisitos previstos para su habilitación como detective privado, hayan obtenido su colegiación pero no ejerzan las funciones propias de los detectives privados.

3. Serán miembros de honor aquellas personas naturales o jurídicas que reciban algún homenaje o nombramiento que a juicio de la Asamblea General de Colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno merezcan esta distinción.

4. Serán miembros titulados en investigación privada, las personas naturales que hayan obtenido la titulación universitaria correspondiente para ejercer la profesión de detective privado y que no hayan solicitado la tarjeta de identidad profesional a la Dirección General de la Policía u organismos que en un futuro obtengan esta competencia.

5. Son precolegiados, las personas que se encuentren cursando el tercer curso universitario para obtener el título de investigación privada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y deseen incorporarse al Colegio.

#### Artículo 11. Solicitud de colegiación

1. Las condiciones requeridas para la colegiación de los ejercientes y no ejercientes son las siguientes:

1.1. Solicitud escrita dirigida a la Junta de Gobierno.

1.2. Haber abonado al Colegio la cuota de inscripción.

1.3. Reunir el solicitante, ejerciente o no, los siguientes requisitos:

1.3.1. Tener la nacionalidad española o la de algún país miembro de la Unión Europea.

1.3.2. Ser mayor de edad.

1.3.3. Reunir los requisitos exigidos por la Ley 23/1992, de 30 de Julio, de seguridad privada (o la que la sustituya), para el ejercicio de las funciones de Detective Privado.

1.3.4. Para los ejercientes, tener expedida por el Ministerio del Interior y en posesión del titular la tarjeta de identidad profesional con su correspondiente número de licencia.

1.3.5. Para los no ejercientes, tener expedida por el Ministerio del Interior la tarjeta de identidad profesional con su correspondiente número de licencia y que en el momento de la solicitud se encuentre la mencionada en custodia de la administración pública, por cese en el ejercicio de sus funciones como detective privado.

1.3.6. Para los colegiados titulados, estar en posesión de certificado que acredite la consecución de todos los cursos universitarios necesarios que especifica la ley de seguridad privada 23/1.992 de 30 de julio o la que la sustituya.

2. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud en su primera reunión y siempre dentro del término máximo de dos meses posteriores a su presentación, habiendo de comunicarlo por escrito al solicitante la resolución que se adopte.

#### Artículo 12. Denegación de la colegiación

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados en la solicitud de ingreso sean insuficientes o haya dudas sobre su legitimidad, o cuando el solicitante haya falseado los datos y/o documentos necesarios para su colegiación.

b) Si no se abona la cuota de incorporación una vez autorizada la colegiación.

c) A la persona afectada por sentencia judicial o resolución administrativa firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

2. La Junta de Gobierno podrá denegar la incorporación del solicitante:

a) Que estén cumpliendo condena por delitos dolosos o este sancionado por resolución administrativa firme para acto que comporte desprestigio para la profesión.

b) Que haya estado expulsado de otro colegio de detectives privados y no rehabilitado, o encontrarse suspendido del ejercicio de la profesión.

3. El interesado podrá recurrir el acuerdo denegatorio de colegiación de conformidad con la legislación vigente y los presentes estatutos.

#### Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

- a) Defunción
- b) Incapacidad legal
- c) Separación o expulsión como a consecuencia del cumplimiento de sanción disciplinaria que la comporte, por resolución firme después del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Baja voluntaria comunicada por escrito.
- e) Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas endeudadas al Colegio.

2. Para la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, es necesario el requerimiento, según se establezca en el reglamento de régimen interno, previo al deudor y que se inicie la instrucción de un expediente disciplinario, que comportará un requerimiento escrito al afectado para que dentro del termino de tres meses se ponga al corriente del descubierto. Pasado este tiempo sin que se haga efectiva la deuda se procederá al acuerdo de baja que se habrá de comunicar por escrito al interesado.

3. La pérdida de la condición de colegiado no exime del cumplimiento de las obligaciones vencidas. Estas obligaciones se podrán exigir al interesado o a sus herederos.

4. Salvo para el supuesto de defunción, los colegiados que se encuentren en alguna de las causas de pérdida de la condición de colegiado, deberán prestar declaración jurada por escrito de su compromiso u obligación a no ejercer la profesión de detective privado mientras dure la causa de pérdida de la condición de colegiado, debiéndolo comunicar al Colegio.

5. Los colegiados que, encontrándose de baja voluntaria, deseen reincorporarse al Colegio, siempre que la solicitud de la nueva alta se produzca una vez transcurrido el año en el que causaron baja en el Colegio, deberán seguir los trámites del art. 11 de los estatutos. Mientras estén de baja voluntaria, podrán mantener la situación de colegiado no ejerciente.

## CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

#### Artículo 14. Derechos de los colegiados

Los colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de estos estatutos, del reglamento de régimen interno y además:

- a) Elegir y ser elegidos, cumpliendo los requisitos legales estatutarios, para un puesto de representación y ocupar cargos directivos.
- b) Asistir con voz y voto a las asambleas generales del Colegio en los términos señalados en el art. 25.
- c) Ser protegido por el Colegio en el ejercicio profesional en defensa de los legítimos intereses colectivos y ser representado por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin y efecto de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante los tribunales, autoridades, organismos y entidades públicas y privadas.
- d) Ser informados de las actuaciones de la entidad e intervenir, de acuerdo con las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.
- e) Ejercer la representación que en cada caso se le encargue.
- f) Ejercer las acciones y recursos que tengan en la defensa de sus intereses como colegiados.
- g) Presentar quejas, ante la Junta de Gobierno del Colegio y las correspondientes comisiones que en su día se creen, contra la actuación profesional colegial de cualquiera de sus miembros.

Los colegiados no ejercientes, titulados y miembros de honor, tendrán derecho:

- A) A disfrutar de todos los servicios que provea el colegio a sus miembros.
- B) A participar con voz pero no con voto a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- C) A participar de cursos, conferencias, congresos y otras actividades que realice el colegio.

Los miembros precolegiados se registrarán, en lo que les afecte, por las normas que establezca el reglamento de régimen interno.

#### Artículo 15. Deberes de los colegiados

Son deberes de los colegiados ejercientes, como requisito indispensable para ejercer legalmente la profesión:

- a) Actuar con total celo y honradez, en el cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas, tanto por el colegio como por las personas físicas o jurídicas que requieran sus servicios.
- b) Cumplir las prescripciones contenidas en los estatutos, en el reglamento que los desarrolle y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar, así como en la normativa reguladora de la profesión, la ley de seguridad privada 23/1992 de 30 de Julio o la que la sustituya y el reglamento que desarrolla esta.
- c) Pagar en los términos establecidos las cuotas, los derechos de intervención profesional y el resto de cargas tanto ordinarias como extraordinarias y las que hayan estado aprobadas por el Colegio para su sostenimiento.
- d) Mantener respeto y disciplina adecuada a los órganos colegiales y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- e) Hacer conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particularmente como colectivamente, la importancia de los cuales puede determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

f) Denunciar ante el Colegio a los que ejercen actos propios de la profesión sin estar en posesión de la acreditación como Detective Privado que les faculte; los que a pesar de tenerla, no estén colegiados, y los que estén colegiados y falten a las obligaciones que como tal han contraído, igualmente deberán comunicar al Colegio a las personas físicas o jurídicas, que faciliten dicho ejercicio irregular de la profesión.

g) Comunicar al Colegio su domicilio para las notificaciones a todos los efectos colegiados. Así mismo cualquier cambio de domicilio que se produzca a estos efectos habrá de ser comunicado expresamente.

h) Guardar el secreto profesional. firmar y cumplir el Código Deontológico Colegial que en su día se apruebe.

### CAPÍTULO III. DE LA HABILITACIÓN COLEGIAL

#### Artículo 16

Los detectives no colegiados con domicilio profesional fuera de la Comunidad Autónoma Valenciana y que ejerzan ocasionalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana comunicarán a este colegio la anterior circunstancia a efectos de ordenación, visado y control deontológico.

Los Detectives de otras Comunidades Autónomas que no posean Colegio Oficial, podrán colegiarse si lo desean, en este.

### TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

#### Artículo 17. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno del Colegio de Detectives Privados de La Comunidad Valenciana, son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

### CAPÍTULO PRIMERO. LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General del Colegio de Detectives Privados La Comunidad Valenciana, es el órgano soberano y sus acuerdos obligan a todos los colegiados, presentes y todos los ausentes, los disidentes y los que se abstengan.

2. Todos los colegiados pueden asistir, con voz y voto solo los ejercientes, a las reuniones de la Asamblea General, como las excepciones que se determinen en los presentes Estatutos. El voto es delegable.

#### Artículo 19. Clases de asambleas generales

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### Artículo 20. La Asamblea ordinaria

La Asamblea General ordinaria tiene las siguientes competencias:

a) Examen y aprobación de los presupuestos del Colegio, así como de los estados de cuentas de gastos y ingresos y la liquidación de presupuestos del año anterior.

b) Análisis y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.

c) Examen y aprobación si es el caso de las propuestas que se señalen a la convocatoria o que estén presentadas dentro del término señalado en el art. 25.

d) Todas aquellas que de una manera específica, no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria, según las normas vigentes.

#### Artículo 21. La Asamblea Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tiene la competencia específica en las materias siguientes:

a) Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio.

b) Autorización a la Junta de Gobierno para la alienación o gravamen de los bienes del Colegio.

c) Censura de la gestión de la Junta de Gobierno o de sus miembros, en tanto que supere la censura ordinaria prevista en el artículo anterior.

d) Aprobación de cuotas extraordinarias.

e) Aquellas que sean objeto de convocatoria para los trámites previstos en el segundo párrafo del art. 23, y no corresponda a una asamblea ordinaria.

#### Artículo 22. Periodos de celebración

La Asamblea General ordinaria, para examinar los asuntos que le son propios, tendrá lugar el mes de junio de cada año. Hasta la celebración de la Asamblea se entenderá prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Las Asambleas con carácter extraordinario se reunirán cuando así lo decida la Junta de Gobierno.

#### Artículo 23. Convocatoria

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio.

La Junta de Gobierno también deberá de convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando sea solicitada como mínimo por el 25% de los colegiados ejercientes y expresen en la solicitud los asuntos concretos que han de ser tratados en la Asamblea.

La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de las Asambleas Generales con una antelación mínima de 15 días, tanto las ordinarias como las extraordinarias.

La Asamblea General solicitada por los colegiados ejercientes, según el párrafo segundo del artículo anterior, habrá de celebrarse en el tiempo máximo de dos meses a contar desde la entrada al registro del Colegio de la solicitud correspondiente.

La convocatoria de la Asamblea General expresará el día, lugar y hora de celebración de la misma, con su orden del día, pudiendo prever en el mismo acto la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria treinta minutos después de la primera.

La convocatoria se fijara en el tablón de anuncios del Colegio y se comunicara por escrito firmado por el secretario a todos los colegiados.

Desde el día del acuerdo de convocatoria por la Junta de Gobierno hasta el día de celebración de la Asamblea General, la documentación de los asuntos que habrán de tratar estarán a disposición de todos los colegiados en la Secretaría del Colegio.

#### Artículo 24. Constitución y funcionamiento de las asambleas

Las Asambleas Generales serán presididas por la Junta de Gobierno, y actuara del Secretario el que lo sea de la misma.

Las Asambleas Generales quedaran válidamente constituidas, con la asistencia del 50% de sus miembros con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda.

El Presidente dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra y podrá advertir a los colegiados que se excedan en sus intervenciones, que no se ciñan a la cuestión debatida o que falten al respeto y a la consideración que se merecen los colegiados, el Colegio u otros. En estos últimos supuestos el Presidente, después de tres advertencias al interviniente podrá acordar su expulsión de la sala.

En estos debates se concederán, como mínimo, tres turnos a favor y tres en contra para cada propuesta o asunto que se trate y, que serán ampliables, a discreción del Presidente, cuando la importancia o la gravedad del asunto lo hagan aconsejable. También podrá conceder intervención para una rectificación o alusión, que habrán de ceñirse al hecho concreto que la motive. Después de debatir las propuestas, se someterán a votación.

#### Artículo 25. Acuerdos

Las Asambleas Generales adoptarán los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes, excepto por los supuestos en que se establezca mayoría diferente.

A cada colegiado ejerciente le corresponde 1 votos. Los no ejercientes, los miembros de honor y titulados tienen derecho a intervenir pero no tienen derecho a voto. La condición de ejerciente, no ejerciente, titulado y miembro de honor quedará reflejada el día que la Junta de Gobierno tomen el acuerdo de convocar la Asamblea General.

La votación será a brazo alzado, a exceptuar que la mayoría simple de los colegiados ejercientes acuerden que sea nominal o secreta.

Hasta 5 días antes de la celebración de la Asamblea General, se podrán presentar propuestas referidas a los asuntos del orden del día, que serán sometidas a deliberación y acuerdo. Las propuestas se tendrán que presentar por escrito y firmadas por un mínimo de 10 colegiados y estos podrán tener la condición de ejercientes, no ejercientes, titulados y miembros de honor.

En las reuniones de Asamblea nada más se podrán tomar acuerdos sobre aquellos hechos que hayan estado fijados en el orden del día.

#### Artículo 26. Libros de actas

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que quedará registrada en un libro y firmada por el Presidente y el Secretario, el acta de Asamblea será aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva. También podrá ser aprobada por tres interventores, nominados por la propia Asamblea, que lo tendrán que hacer en el término de los quince días siguientes a la celebración de la misma.

### CAPÍTULO II. LA JUNTA DE GOBIERNO

#### Artículo 27. Composición

La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, un mínimo de dos vocales y un máximo de cinco. Y habrá también cinco suplentes.

El cargo de Presidente vendrá nominado por votación directa de los colegiados ejercientes, según está establecido en el capítulo Tercero de los presentes estatutos. El resto de los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán designados y revocados por la misma, a propuesta del Presidente.

Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los colegiados ejercientes y residentes en el ámbito territorial del Colegio que hayan sido proclamados candidatos, acreditando una antigüedad mínima y sin interrupción de tres años en el mismo, que no estén inhabilitados o en proceso sancionador por parte del Colegio o de la Dirección General de la Policía, en aplicación de la ley de seguridad privada o su reglamento.

Serán electores todos los colegiados ejercientes que el día de la convocatoria de las elecciones para la Junta de Gobierno no estuvieren inhabilitados.

#### Artículo 28. Duración del mandato

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración a exceptuar del presidente que solo podrá ostentar este cargo durante dos legislaturas seguidas. El presidente podrá volver a ser elegido tras una legislatura sin ostentar el cargo de la presidencia.

Las vacantes se proveerán con los suplentes de la lista reservada, por su orden.

Si se produjese la vacante de mas de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno han de ser comunicadas, en el término de diez días desde que se produjeran, al Departamento de Justicia de la Generalitat.

#### Artículo 29. Reuniones de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes, excepto en casos justificados, y cuantas otras veces sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de mas de una cuarta parte de los miembros de la Junta. Las citaciones serán individuales y se enviarán

con cinco días de antelación, fuera de los casos de urgencia no será posible la citación verbal que se confirmará mediante notificación escrita.

2. Para que pueda adoptar acuerdos válidamente será necesario la concurrencia de la mayoría de los miembros que integren la Junta, exceptuando los casos de quórum especiales obligatorios.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, se llevara a término inmediatamente una segunda votación, y si el empate continuase, decidirá el voto del Presidente.

#### Artículo 30. Asistencia

1. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será personal y obligatoria.

2. La Junta de Gobierno estimará como una renuncia al cargo la falta no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año.

#### Artículo 31. Facultades

1. Corresponden a la Junta de Gobierno todas aquellas facultades no atribuidas especialmente a la Asamblea General, entre ellas las siguientes:

a) En relación a los colegiados:

1. Resolver las solicitudes de incorporaciones al Colegio y, en su caso, otorgar habilitaciones fijándose las condiciones.

2. Exigir a los colegiados que se comporten con la debida corrección y actúen con el interés y competencia profesional correspondiente.

3. Perseguir el intrusismo profesional y denunciar las incompatibilidades.

4. Proponer a la asamblea las cuotas extraordinarias y los derechos de intervención profesional.

5. Establecer las cuotas ordinarias y los derechos de intervención profesional. Recaudar estas y otras cargas que tengan que pagar los colegiados.

6. Establecer las normas orientadoras de los honorarios profesionales e informar sobre este tema a los tribunales que lo soliciten.

7. Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

8. Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, fijando el Orden del Día.

9. Dar de baja del Colegio a los colegiados que dejen de pagar las cuotas o cargas establecidas.

10. Crear las comisiones de colegiados que interesen a los fines del Colegio, confiriendo a estas las facultades que estimen procedentes.

11. Aprobar El Reglamento de orden interno de los colegiados que afecten a los servicios y comisiones no estatutarias del Colegio.

12. Contratar empleados, colaboradores y asesores.

13. Ejercer la facultad disciplinaria a propuesta de la Comisión instructora.

b) En relación con los organismos públicos:

1. Defender, cuando lo estime procedente, a los colegiados en ejercicio de la profesión.

2. Representar el Colegio en los actos oficiales.

3. Informar sobre proyectos de disposiciones legales sometidos a consideración del Colegio.

c) En relación a los medios económicos del Colegio:

1. Redactar los presupuestos y rendir cuentas anualmente.

2. Recaudar, custodiar y administrar los fondos del Colegio.

#### Artículo 32. Del presidente de la Junta de Gobierno

Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

a) La plena representación del Colegio de detectives Privados de la CV, delante de cualquier entidad, organismo y persona pública o privada, autorizando con su firma los documentos correspondientes.

b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, pero con la obligación de contar con el apoyo de 1/3 de los miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo obtener la aprobación de estos mediante comunicación verbal o escrita por cualquier medio.

c) Ejercer la función que los estatutos atribuyen a su cargo.

d) Presidir Las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta de Gobierno y todas las reuniones de las Comisiones o secciones a las cuales asista.

e) Conjuntamente con el tesorero, abrir cuentas corrientes del Colegio en entidades bancarias y de crédito, movilizándolo los fondos, y constituir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas.

#### Artículo 33. De los vicepresidentes de la Junta de Gobierno

Habrará dos Vicepresidentes, el primero y el segundo.

Los Vicepresidentes ejercerán todas aquellas funciones que les confiera el Presidente, y asumirán por su orden, las de éste, en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

#### Artículo 34. Del tesorero

El Tesorero recaudará los fondos del Colegio; tendrá informada a la Junta de Gobierno del estado de las cuentas del Colegio; efectuará los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmará los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el Presidente; llevará la contabilidad con los libros correspondientes y presentará a la Junta de Gobierno las cuentas y los proyectos de presupuestos y de liquidaciones.

#### Artículo 35. Del secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Recibir las comunicaciones, las solicitudes y otros escritos dirigidos al Colegio y disponerlos para su tramitación.
- b) Redactar y firmar las actas con el visto bueno del Presidente y extender las certificaciones.
- c) Redactar la memoria anual.
- d) Cuidar y velar de los archivos, de las oficinas del Colegio y de la actuación del personal.
- e) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizada la lista de los colegiados.
- f) Redactar y dirigir los oficios de las citaciones para todos los actos del Colegio.

#### Artículo 36. De los vocales

Los vocales de la Junta de Gobierno desarrollarán además de las funciones previstas en los estatutos, las que especialmente les encomiende la Junta.

Sin perjuicio de lo que dice el art. 32, las sustituciones del cargo de Vicepresidente, Secretario y Tesorero corresponderán al Vocal que en cada caso designe la Junta de Gobierno.

#### Artículo 37. Cese de cargos

Los miembros de la Junta de Gobierno, al cesar en su cargo, cesarán así mismo en los otros cargos que les hayan atribuido en razón de ser miembro de la Junta de Gobierno.

### CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

#### Artículo 38. Condiciones para ser elector y elegido

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados ejercientes, al corriente de sus obligaciones colegiales, que reúnan los requisitos del tercer párrafo del art. 27,3 y no estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos.

Tendrán derecho a votar, los colegiados que estén en uso de todos los derechos colegiales, de conformidad con lo que establece el art. 25 de los presentes estatutos.

#### Artículo 39. Candidaturas

Nada más podrán concurrir a las elecciones, candidaturas con lista cerrada, en las cuales estarán todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir y los cinco suplentes.

Las candidaturas se habrán de formar indicando que candidato opta al cargo de Presidente.

Ningún candidato se podrá presentar como candidato a más de una lista.

#### Artículo 40. Procedimiento electivo

a) La convocatoria de elecciones la habrá de efectuar la Junta de Gobierno, la cual anunciará y notificará mediante comunicación escrita a los colegiados, cuarenta días antes como mínimo de la fecha de realización y hará pública al mismo tiempo la lista definitiva de colegiados con derecho a voto, fijándola en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio. Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra la lista de electores habrán de formalizarla en el término de cinco días de haber estado expuesta. Estas reclamaciones habrán de ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes a la expiración del término para formularlas y la resolución habrá de ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes.

b) Las candidaturas se habrán de presentar mediante listas cerradas a la Secretaría del Colegio, dentro de los ocho días naturales siguientes a aquellos que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos estos ocho días, la Junta de Gobierno habrá de hacer pública la relación de candidaturas, dentro del término de los tres días hábiles siguientes.

En el caso de la presentación de una sola candidatura a las elecciones, se procederá igualmente a la votación, teniendo que obtener esta candidatura, el apoyo de un tercio de los colegiados que se encontraran presentes o con representación de voto, el día de la asamblea. En caso de no obtener este apoyo, se nombrará a los órganos directivos del Colegio como Junta de Gobierno en funciones y tendrán que en el plazo de dos meses, convocar nuevas elecciones, si en estas se suscitara el mismo problema que en la anterior, no sería necesario obtener el 1/3 del voto asistente o delegado para ser elegida Junta de Gobierno.

c) En los locales fijados para la celebración de las elecciones, se constituirá la Mesa Electoral en el día y hora de la convocatoria, que estará formada por un presidente, dos vocales y un secretario, el presidente de la mesa será el de más edad y el secretario el de menor edad, los vocales por sorteo, excluyendo los que formen parte de las candidaturas.

Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un interventor que la represente en las operaciones electorales.

d) En la Mesa Electoral se encontraran las urnas, que estarán cerradas dejando tan solo una ranura para la introducción de los votos.

Constituida la Mesa Electoral, el presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para finalizarla se cerraran las puertas de la sala y tan solo podrán votar los colegiados que se encuentren en su interior.

A continuación y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de las urnas los votos que se hubieran realizado por correo certificado con los requisitos establecidos. La Junta de Gobierno determinará el horario de elecciones y la duración de la misma.

e) Los colegiados votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa la identificación del colegiado, se entregará la papeleta al presidente, el cual la depositará en la urna en presencia del votante. El secretario de la Mesa señalará en la lista de colegiados los que hayan depositado su voto.

La votación se podrá hacer por correo certificado siempre que existiese una causa que justifique la imposibilidad de votar personalmente o de delegar el voto, enviando la papeleta en un sobre cerrado, al presidente de la Mesa. Este sobre irá dentro de otro sobre, que contendrá una fotocopia del DNI o de la Tarjeta de Identidad Profesional expedida por el Ministerio del Interior. El segundo sobre estará cerrado y constará claramente el nombre del remitente, con la firma. Estos deberán de recibirse en la secretaría del colegio con cinco días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea. En caso de que alguno se recibiera fuera de plazo el Colegio comunicará dicha circunstancia al colegiado para que este adopte las medidas que crea oportunas y pueda utilizar cualquier otro medio autorizado por los presentes estatutos para ejercitar su derecho al voto. Los votos por correo certificado se enviarán a la Secretaría de la Junta de Gobierno dirigido al presidente de la Mesa.

Los votos delegados a otros colegiados ejercientes o a la Junta de Gobierno deberán de comunicarse a la secretaría del Colegio, previa cumplimentación de la documentación facilitada, con tres días de antelación a la fecha fijada de la Asamblea. El Colegio proveerá a todos los Colegiados Ejercientes de papeletas y delegaciones de voto.

f) Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o marcas que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquellas que nominen a más de una candidatura o candidaturas incompletas.

Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará el resultado y se proclamaran acto seguido, los candidatos electos de la lista cerrada que hubiera obtenido el mayor número de votos.

g) Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta, que será firmada por todos los miembros de la mesa. Una copia de esta acta, será insertada en el tablón de anuncios del Colegio.

h) Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en un tiempo máximo de quince días, desde la fecha de la elección.

i) Los nombramientos serán comunicados, en el término de diez días desde que se produjesen, al Departamento correspondiente de la Generalitat Valenciana

#### TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

##### Artículo 41

El colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

##### Artículo 42. De los recursos económicos del Colegio

1. Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

2. Serán recursos ordinarios:

- a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio colegial.
- b) Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.
- c) Los derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas.
- d) El libramiento de certificaciones fehacientes.
- e) Los derechos de intervención profesional.
- f) Cualquier otro que sea legalmente posible de similares características.

3. Serán recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donativos de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
- b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del colegio.
- c) Las cuotas especiales para levantamiento de cargas corporativas.
- d) Cualquier otro que sea legalmente posible y que no constituya recurso ordinario.

##### Artículo 43

El presupuesto y su liquidación se elaborarán con carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

##### Artículo 44

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la correspondiente Asamblea General:

- a) Liquidación de presupuestos del ejercicio anterior.
- b) Presupuesto para el ejercicio próximo.

##### Artículo 45. Liquidación de bienes

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan como mínimo un año de antigüedad y proporcionalmente a los años

de colegiación efectiva de cada uno de ellos siempre que figuren de alta. Pese a esto, la Asamblea General Extraordinaria podrá hacer otros tipos de liquidaciones del activo restante después de cubrir el pasivo.

## TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 46. Jurisdicción disciplinaria

El Colegio tiene jurisdicción disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en ejercicio de su profesión o actividad colegial.

### Artículo 47. Calificación de las faltas

Las faltas se calificaran de leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves: Negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de la Junta de Gobierno; desconsideración de escasa trascendencia a los compañeros; los actos detallados en el apartado 2 cuando no tengan entidad propia para ser considerados como graves.

2. Son faltas graves: La comisión de tres faltas leves; negligencia en el cumplimiento de acuerdos en asambleas generales; los actos de desconsideración ofensiva a compañeros.

3. Son faltas muy graves: la comisión de tres faltas graves; La comisión de un delito que afecte al prestigio profesional; el cometer, fomentar o encubrir el intrusismo profesional y la realización de trabajos profesionales que por su índole, forma y fondo atente contra el prestigio profesional; el incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio.

### Artículo 48. Procedimiento sancionador

La imposición de cualquier sanción disciplinaria, exigirá la formación y tramitación previas del expediente correspondiente. La aplicación de las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno.

Formas del expediente: el expediente sancionador se ha de ajustar a las normas siguientes:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

La Junta de Gobierno, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, deberá recalar la información previa necesaria, antes de decidir la incoación del expediente o, si es el caso, que se archiven las actuaciones sin ningún tipo de recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente sancionador, irán a cargo de una Comisión, esta será nombrada por la Junta de Gobierno entre los colegiados o por el órgano a quien con carácter permanente se han delegado estas facultades. La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor, se notificará al colegiado sujeto al expediente.

b) Corresponde a la Comisión, practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la lista de las actuaciones practicadas, se formulará un pliego de cargos, donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

c) El pliego de cargos se notificará al interesado, y se le concederá, un plazo de treinta días hábiles para poder contestar. En el trámite de descargo, el colegiado interesado aportara si es necesario, todas las pruebas por la cuales intenta defenderse.

d) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo de hacerlo y practicada la prueba correspondiente, la Comisión instructora formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles, pueda alegar todo lo que considere conveniente para su defensa. Durante este mismo plazo se le notificará las actuaciones practicadas.

e) La propuesta de resolución, con toda la actuación se elevará a la Junta de Gobierno y ésta propondrá la sanción. Pudiendo ser recurrida en el plazo de 10 días tras haberse comunicado al colegiado. La Junta de Gobierno nombrará a tres colegiados y éstos serán los encargados de decidir sobre el recurso, si este fuera presentado.

f) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la calificación de su gravedad. La relación de hechos ha de ser congruente con el pliego de cargos formulados en el expediente.

### Artículo 49. Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas leves:

Amonestación escrita.

2. Por faltas graves:

a) Amonestación por escrito con aviso de suspensión.

b) Suspensión de la condición de colegiado por plazo no superior a tres meses.

c) Suspensión para el ejercicio de cargos colegiados en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de la condición de colegiado por plazo superior a tres meses y no superior a tres años.

b) Inhabilitación permanente para el ejercicio de cargos colegiados directivos.

c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado.

### Artículo 50. Prescripción

1. Las faltas previstas en estos estatutos, están sometidas al siguiente periodo de prescripción después de haber sido cometidas:

- a) Las faltas leves a seis meses
- b) Las faltas graves a dos años
- c) Las faltas muy graves a cuatro años.

2. Las prescripciones se interrumpirán por el inicio del procedimiento.

## TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

### Artículo 51. Recursos

Los actos, acuerdos y resoluciones corporativas sujetas a derecho administrativo, se llevarán por vía administrativa y podrán ser recurridas ante la jurisdicción, sin perjuicio de interponer el recurso potestativo de reposición.

Se podrá interponer recurso extraordinario de revisión en los supuestos y de la manera que regula la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El resto de actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetas al derecho administrativo, se regirán por la legislación civil, laboral u otras según les sean de aplicación.

### Artículo 52

Los actos, acuerdos, y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivas, sin embargo, conforme a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Junta de Gobierno podrá acordar, a petición del recurrente o de oficio, la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado. La expulsión y suspensión no se ejecutarán mientras el acto no sea firme.

### Artículo 53

Para el cómputo de los plazos o tiempos que se refieren los presentes estatutos, no se excluyen los días inhábiles, si no se dice expresamente otra cosa.

### Artículo 54

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es supletoria del régimen jurídico del Colegio y suplirá todo lo que no prevea estos estatutos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Disposición Transitoria Primera

Para el nombramiento de la Junta de Gobierno de la primera legislatura tras la creación del Colegio, no se exigirá el requisito de tres años de colegiación.

### Disposición Transitoria Segunda

La sede oficial del Colegio la fijará la Junta de Gobierno elegida en la asamblea constituyente. La junta de Gobierno deberá someter en la primera Asamblea que se celebre las posibilidades de trasladar la sede a un nuevo local.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO OFICIAL DE DETECTIVES PRIVADOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento de Régimen Interior tiene como finalidad, no solo desarrollar lo establecido en el art. 8 de los Estatutos de este Colegio, sino además el deseo de incorporar las bases para la regulación de la profesión y actividad colegial, creando los instrumentos necesarios a fin de acercar la actividad colegial al colegiado, y conseguir así una dinámica de funcionamiento más ágil y propia de este tipo de instituciones. Por ello, entre otras cosas, se recoge la creación de la Comisión Deontológica y de Ética Profesional y la de comisiones de trabajo, que en gran medida, serán las impulsoras de nuestra profesión y actividad colegial, y que desde luego vendrán igualmente impulsadas y respaldadas por el propio Colegio, dotándoles de los instrumentos necesarios para la obtención de sus fines. Asimismo se incorpora la figura del precolegiado, con el fin de acercar a aquellos estudiantes del tercer curso universitario del título de Detective Privado que decidan trabajar como Detective Privado en la Comunidad Valenciana, a la profesión desde el propio Colegio, otorgándoles la posibilidad de acudir a charlas, conferencias, mesas de trabajo, etc., que facilite en el futuro su inserción laboral. Igualmente, se regula el procedimiento de visado de los informes profesionales, que todos los colegiados deberán cumplir, al ser la garantía de la identidad del autor del informe y la vigencia de su habilitación para el ejercicio profesional de Detective Privado en la Comunidad Valenciana.

### De sus fines, ámbito y jerarquía normativa

#### Artículo 1

1. El presente reglamento de Régimen Interior, tiene como fin primordial desarrollar cuantos aspectos sean considerados de interés para la consecución de los fines y funciones propias del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana.

2. La facultad de elaboración y aprobación del presente reglamento de Régimen Interior, viene reconocida en el art. 8, de los Estatutos Colegiales aprobados por Asamblea Constituyente en fecha 28 de diciembre de 2001.

#### Artículo 2

1. El presente reglamento de Régimen Interior constituye norma de obligado cumplimiento para quienes se encuentren incorporados al Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, en cualquiera de sus modalidades.

2. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana, sin perjuicio de cualquier otro que en un futuro viniera establecido por los Estatutos colegiales aprobados al efecto; y entrará en vigor desde el día de su aprobación.

### Artículo 3

1. Los Estatutos del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana constituye norma de rango superior.
2. El presente reglamento de Régimen Interior tendrá la consideración de norma de desarrollo y/o complementaria de los Estatutos colegiales, sin que en ningún caso pueda ir en contra de lo establecido en la norma estatutaria.

### De la ordenación de la profesión y actividad colegial

#### Artículo 4

1. El Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, tiene reconocida estatutariamente la facultad de ordenar la actividad profesional de los Colegiados, así como velar por el cumplimiento de la ética, deontología y la dignidad profesional, y el respeto de los derechos de los particulares contratantes de los servicios que, en el campo de la Investigación Privada, sean solicitados a los Colegiados, independientemente de la forma de contratación que regule dichas relaciones, así como el carácter público o privado en cuyo ámbito sean prestados dichos servicios.

2. Para los anteriores fines expresados en el párrafo anterior del presente artículo, el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana constituirá una Comisión denominada de «Ética y Deontología Profesional», la cuál estará integrada por un Presidente colegiado, que será nombrado por la Junta de Gobierno y por dos vocales pertenecientes a la Junta de Gobierno del Colegio, pudiéndose nombrar cuantos colegiados se consideren necesarios para su correcto y eficaz funcionamiento.

3. La Comisión de Ética y Deontología Profesional, gozará en el cometido de sus funciones de absoluta independencia, rigiéndose en su funcionamiento por criterios totalmente democráticos, salvaguardando en todo momento los derechos constitucionales, legales y estatutarios de los Colegiados, así como, en su caso, los derechos de los particulares contratantes.

4. Dicha Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros, las cuáles se incorporarán como conclusiones al informe que, preceptivamente, deberá elevar ante la Junta de Gobierno del Colegio para su aprobación.

5. Cuando en virtud de los asuntos que dicha Comisión de Ética y Deontología Profesional conozca, se constate indicios de la posible comisión por parte de los Colegiados de alguna falta que implique su responsabilidad disciplinaria o, en su caso, penal deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno, por ser éste el órgano competente en esta materia, quedando en suspenso toda actuación que dicha Comisión estuviera llevando a cabo, hasta que la Junta de Gobierno adopte la decisión procedente.

6. No obstante lo anterior, cuando la Junta de Gobierno, en el ejercicio de las funciones disciplinarias, bien actuando de oficio o a instancia de parte, o por aplicación del supuesto contemplado en el párrafo anterior, considere que la supuesta falta fuera consecuencia del incumplimiento de las normas éticas y deontológicas, o afectara a los derechos de los particulares, podrá encomendar a la Comisión de Ética y Deontología Profesional, bien la apertura de diligencias informativas, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de los Estatutos, o bien la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

7. La Comisión Deontológica y de Ética Profesional velará por el cumplimiento del Código Deontológico y de Ética Profesional que se elabore por el Colegio.

#### Artículo 5

La Comisión de Ética y Deontología Profesional actuará a solicitud de la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos en que la actuación afecte a algún miembro de la Junta de Gobierno, pudiendo actuar en este caso de oficio o a instancia de parte.

#### Artículo 6

La Comisión de Ética y Deontología Profesional recabará la información previa necesaria, antes de la incoación del expediente o, si es el caso, que se archiven las actuaciones sin que quepa recurso alguno. Para el supuesto de que la Comisión incoe un expediente, éste seguirá los mismos trámites que los establecidos en el art. 48 de los Estatutos colegiales.

#### Artículo 7

Una vez concluido el expediente, la Comisión dictará resolución motivada y propondrá una sanción.

#### Artículo 8

Dicha resolución motivada vincula a la Junta de Gobierno, pero no la propuesta de sanción que, en todo caso, la impondrá la Junta de Gobierno, quien aplicará los Estatutos colegiales.

#### Artículo 9

Si, incoado un expediente sancionador por la Comisión, concurriera amistad o enemistad pública o manifiesta entre el denunciado y algún/os miembro/s de la Comisión de Ética y Deontología Profesional, la Junta de Gobierno podrá remover a dicho/s miembro/s, dictando resolución motivada de cese provisional en el cargo y hasta que el expediente se resuelva.

#### Artículo 10

Si la Comisión incoara expediente contra un miembro de la Junta de Gobierno, se deberá pronunciar igualmente, proponiendo la sanción oportuna.

#### Artículo 11

La Comisión de Ética y Deontología Profesional deberá guardar secreto de todas sus actuaciones, siendo sancionable cualquier conducta que quebre esta obligación, por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 12

La Comisión velará por los derechos del denunciado mientras se tramite el expediente sancionador.

#### Artículo 13

1. El Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, con el fin de poder desarrollar toda su actividad de una forma mejor encauzada y con mayor grado de eficacia, podrá crear, bien por propia iniciativa o bien por solicitud de sus Colegiados mediante propuesta dirigida a su Presidente, comisiones de trabajo por materias propias de los distintos ámbitos de la profesión.

2. Asimismo también podrán crearse comisiones dedicadas a cualquier aspecto social, docente, cultural, lúdico o de cualquier otro ámbito que resulte de interés para los Colegiados, en los que podrá permitirse la participación del público en general cuando la naturaleza de los actos a desarrollar así lo permitan.

3. En todo caso, y para el desarrollo de lo establecido en el art. 31,10 de los vigentes Estatutos, cualquier comisión que se cree en un futuro, estarán sometidas a los órganos de gobierno del Colegio.

#### Artículo 14

1. Todas las comisiones que se creen como consecuencia del artículo anterior, estarán respaldadas por el propio Colegio.

2. Asimismo, dichas comisiones deberán nombrar de entre sus Colegiados integrantes, un Presidente de Comisión, que será ratificado por la Junta de Gobierno, y cuya función será la de dirigir dicha comisión, mantener informado a la Junta de Gobierno y ejecutar las tareas que se acuerden, bien personalmente o por delegación.

3. En el caso de existir discrepancias para su nombramiento, surgidas de los propios Colegiados que compongan la comisión, será la Junta de Gobierno quien lo designe, a fin de garantizar el funcionamiento de la misma.

#### Artículo 15

La Junta de Gobierno podrá, cuando así lo estime necesario, solicitar la presencia del Presidente de Comisión, a fin de que informe de la marcha y resultados obtenidos por la misma en el ejercicio de sus cometidos.

#### Artículo 16

La comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, emitiendo un acta de cada reunión y remitiéndola a la Junta de Gobierno.

#### Artículo 17

Las decisiones que adopten las comisiones de trabajo no serán vinculantes para la Junta de Gobierno a excepción de las propuestas por la Comisión de Ética y Deontología Profesional, en los términos que determine este reglamento.

#### Artículo 18

En el supuesto de que se produzca el cese, dimisión o circunstancia que impida desarrollar las funciones a algún miembro de la comisión de trabajo, será sustituido por un miembro de la Junta de Gobierno a la espera de nombrar al nuevo miembro.

#### Artículo 19

La Junta de Gobierno podrá incrementar o disminuir el número de miembros de la comisión en función de las actividades encomendadas, incluso podrá crear grupos de trabajo dependientes de la comisión.

#### Artículo 20

Los grupos de trabajo deberán redactar y remitir el acta que levanten en cada reunión que mantengan a la Junta de Gobierno.

#### Artículo 21

El cese de los miembros de la comisión o grupos de trabajo será potestad de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 22

Cualquier colegiado podrá proponer a la Junta de Gobierno que cese a alguno de los miembros de alguna de las comisiones de trabajo y/o grupos de trabajo, fundamentando dicha solicitud.

#### Artículo 23

La Junta de Gobierno tiene la potestad de decidir sobre cualquier cuestión que se plantee relativo a la comisión/es de trabajo y/o grupos de trabajo y que no se encuentre recogido en el presente reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 24

Asimismo, y en base a los anteriores motivos, el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, podrá nombrar Delegados/as dentro de la circunscripción territorial que viene atribuida por los vigentes Estatutos.

#### Artículo 25

Los Delegados/as designados por la Junta de Gobierno se encargarán de realizar las labores que la Junta de Gobierno les encomiende, principalmente la de representar al Colegio en los ámbitos territoriales correspondientes, a los efectos de dar información sobre cualquier aspecto que afecte en el ámbito colegial de la profesión, así como la de visar los informes que se les presente, y en todo caso, de cualquier otra función que la Junta de Gobierno les encomiende.

#### Del visado

#### Artículo 26

El Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, crea el visado como instrumento colegial en evitación del intrusismo, sirviendo como certificación para el documento-informe que lo contiene, no implicando pronunciamiento alguno respecto a la efectividad del servicio profesional prestado ni de su idoneidad. A tenor del art. 8 de los Estatutos, el Colegio facilitará los oportunos visados a todos los colegiados/as. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, según se desprende del art. 5,f) de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 27

Tiene carácter obligatorio el visado de los informes de los Detectives Privados que ejerzan la profesión en la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 28

El Detective Privado español que provenga de fuera de la Comunidad Valenciana y vaya a ejercer puntualmente la profesión en la Comunidad Valenciana, deberá comunicar esta situación al Colegio, debiendo solicitar e incluir el visado colegial para los informes que efectúen en el ámbito territorial de la Comunidad.

#### Artículo 29

El Detective Privado legalmente habilitado que provenga de la Unión Europea y vaya a ejercer puntualmente en la Comunidad Valenciana, comunicará esta circunstancia al Colegio, solicitando e incluyendo el visado colegial para los informes que efectúen en el ámbito territorial de la Comunidad.

#### Artículo 30

El Detective Privado legalmente habilitado que ejerza fuera de la Comunidad Valenciana, así como el Detective Privado de la Unión Europea, podrán solicitar e incluir el visado de sus informes al Colegio.

#### Artículo 31

El Colegiado de fuera de la Comunidad Valenciana y miembro de la Unión Europea, habilitado para ejercer la profesión en España y que realice su actividad profesional puntualmente en la Comunidad Valenciana deberá incluir, con carácter obligatorio, el visado colegial en todos aquellos informes que pueda realizar en esta Comunidad.

#### Artículo 32

El Detective Privado, no perteneciente a la UE pero legalmente habilitado para ejercer la profesión en España, podrá colegiarse en el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana. El visado colegial tendrá la misma consideración que en los artículos anteriores.

#### Artículo 33

El Detective Privado colegiado, que vaya a realizar su actividad profesional puntualmente en un territorio que tenga Colegio Oficial de Detectives Privados, visará sus informes en el Colegio de origen siendo suficiente este visado para su eficacia en el ámbito de su destino.

#### Artículo 34

El visado deberá estamparse en el lugar del informe destinado a la firma del Detective Privado autor del referido.

#### Artículo 35

Los duplicados de los informes deberán llevar el correspondiente visado, cuyo coste será el mismo que para los visados que se estampen en el primer informe.

#### Artículo 36

El coste del visado será el que establezca anualmente la Junta de Gobierno.

#### Artículo 37

La adquisición del visado se registrará con un número de entrada de registro, nº de visado que se proporciona, identificación del Detective Privado que lo adquiere y nº de Licencia profesional del Detective Privado que lo adquiere. Para ello se creará un Registro especial de Visados.

#### Artículo 38

Queda prohibido hacer uso del visado para un fin distinto al de su destino. El Colegio Oficial de Detectives Privados no se hace responsable de los visados cuyos nº de registro no coincida con el Detective Privado ni con el nº de Licencia profesional a quién se les proporcionó y registró. El visado es personal e intransferible, no pudiéndose vender, ceder o donar a un tercero independientemente del uso que se le pueda dar. El Detective Privado es responsable de la custodia y depósito del visado. El Detective Privado visará los informes en presencia del cliente-solicitante.

#### De los derechos y obligaciones de los Colegiados

#### Artículo 39

Todo Colegiado tiene derecho a elegir y ser elegido para ostentar cualquier cargo colegial, debiéndose ajustar en su proceder a criterios democráticos y cumplir con lo establecido en los Estatutos colegiales y, en su caso, con lo establecido en el presente reglamento. Asimismo se reconoce el derecho de remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura.

#### Artículo 40

Los Colegiados tienen derecho al uso de los servicios colegiales con la condición de encontrarse al corriente en sus obligaciones para con el Colegio, con la limitación de hacer buen uso de dichos servicios, de respetar el derecho recíproco del resto de los Colegiados, y de no interferir en el funcionamiento habitual de la actividad colegial. Para ello, el colegiado que desee hacer uso de los servicios del Colegio, deberá cumplir con los horarios que se establezcan, y cuántas normas disponga la Junta de Gobierno a este respecto.

#### Artículo 41

Todo Colegiado tiene derecho a ser reconocido y respetado en el ejercicio profesional, gozando de total libertad e independencia dentro de los márgenes que las leyes, los Estatutos y el presente reglamento establezcan. El Colegio pondrá a disposición de los Colegiados los medios necesarios para la defensa de los Colegiados en cuantos actos puedan mermar dichos derechos.

#### Artículo 42

Los Colegiados tienen derecho a solicitar del Colegio su baja colegial en el momento en que se den los supuestos para ello, a tenor del art. 13 de los Estatutos. En todo caso, dicha solicitud deberá cursarse acompañada de la documentación suficiente que acredite los

motivos para su concesión, así como de la preceptiva declaración jurada por la que el Colegiado se comprometa a no ejercer la profesión sin encontrarse debidamente Colegiado, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.

#### Artículo 43

Cuando concorra en un Colegiado baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas endeudadas al Colegio, se requerirá previamente al deudor y que se inicie la instrucción de un expediente disciplinario, al final del año con el fin de comunicarle que en el plazo de tres meses se debe poner al corriente de sus cuotas. Transcurrido ese tiempo sin que se haga efectiva la deuda se procederá al acuerdo de baja que se habrá de comunicar por escrito al interesado.

#### Artículo 44

Cuando un Colegiado cause baja en el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, y desee incorporarse de nuevo al Colegio, deberá solicitar de nuevo la colegiación si la solicitud se produce transcurrido el año en que se dio de baja en el Colegio.

#### Artículo 45

Cuando la causa de la baja en el Colegio se produjera por incumplimiento de las obligaciones económicas colegiales, y desee incorporarse de nuevo en el Colegio, deberá ponerse al corriente de lo adeudado.

#### Artículo 46

Independientemente de la obligación de los colegiados que establece el art. 15, apartado g) de los Estatutos, el Colegio remitirá a los colegiados una circular por la que deberán actualizar y comunicar sus datos personales, al menos una vez al año.

#### Artículo 47

1. Cuando un Detective Privado proceda a colegiarse en los términos establecidos en el art. 11 de los Estatutos, se le proporcionará un carnet de colegiado, el cual será personal e intransferible.

2. Para facilitar y agilizar la labor administrativa del Colegio, los colegiados procurarán facilitar un número de cuenta bancario al Colegio, autorizando el cobro de las cuotas, derechos de intervención profesional y el resto de cargas tanto ordinarias como extraordinarias que se aprueben, en su caso.

#### Artículo 48

En las Asambleas Generales Ordinarias a que se refiere el art. 20, de los Estatutos colegiales, y en las que se someten a aprobación el proyecto de Presupuestos de ingresos y gastos y el balance de situación de los mismos, y conforme a lo dispuesto en los mencionados artículos todo Colegiado tendrá a su disposición, para su consulta en la sede colegial, el contenido completo del texto que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, siempre que el Colegiado interesado en dicha consulta así lo solicite mediante escrito dirigido al Presidente cuya presentación y registro de entrada deberá constar en la Secretaría colegial, siendo atendidas dichas solicitudes en el plazo indicado y por riguroso orden de presentación. En todo caso, los Colegiados interesados en realizar dichas consultas serán citados en el domicilio que faciliten en su escrito de solicitud para su comparecencia en la sede colegial el día y hora que se determine, siendo de su exclusiva responsabilidad atender dicha citación, así como acudir el día y hora fijado, de tal forma que si no compareciera se entenderá que renuncia a su solicitud, decayendo en su derecho. Dichas consultas deberán efectuarse dentro de los horarios de oficina en los que permanezca abierta la sede colegial, no pudiéndose extender más allá de los mismos.

#### Artículo 49

1. Las consultas a que se refiere el artículo anterior se llevarán a cabo mediante la exhibición del texto que se somete a aprobación de la Asamblea, limitándose el Colegiado interesado a tomar cuantas notas considere precisas.

2. Conforme a lo dispuesto en los vigentes Estatutos, los Colegiados dispondrán de la documentación mencionada desde el día del acuerdo de la convocatoria por la Junta de Gobierno, hasta el día de la celebración de las Asambleas a que se refieren los arts. 20 y 21 de los vigentes Estatutos, y durante las cuarenta y ocho horas hábiles anteriores en los demás casos, según lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 50

1. En lo que se refiere a las obligaciones de los colegiados, son las que se contienen en el art. 14 de los Estatutos, y en todo caso se establece por medio del presente reglamento la obligación de que, tanto las relaciones de los Colegiados con los miembros de los órganos de gobierno, como con el personal del colegio y asesores, así como entre los colegiados, deberán estar presididas por las reglas comunes de educación y respeto.

2. En igual sentido con lo anterior, los colegiados podrán hacer uso de las dependencias colegiales sin más limitaciones que las del cuidado debido de las instalaciones, muebles y cuantos elementos existan, así como el cumplimiento de los horarios que se establezcan, y cuantas normas disponga la Junta de Gobierno.

#### De los órganos de gobierno

#### Artículo 51

1. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno en período interelectoral serán cubiertas entre los suplentes de la candidatura de la Junta de Gobierno vigente, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y ratificada por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 52

En desarrollo del art. 29 de los Estatutos, se establece que las convocatorias de las reuniones a la Junta de Gobierno, se efectuarán en los plazos establecidos, pudiéndose notificar mediante correo certificado, telegrama, fax o cualquier otro medio telemático que permita tener constancia de su recepción por el interesado.

#### Artículo 53

Cuando las reuniones de la Junta de Gobierno tengan el carácter de urgente, el Presidente podrá efectuarla por el medio más rápido a su alcance.

#### Artículo 54

Todos los miembros que pertenezcan a la Junta de Gobierno, deberán facilitar los correspondientes teléfonos, fax y medios telemáticos de que dispongan para llevar a cabo sus citaciones, entendiéndose que dichos medios serán siempre idóneos y válidos para dicho fin.

#### Artículo 55

La Junta de Gobierno se regirá por las normas de conducta ética y deontológico que se establezcan en el Código Deontológico y de Ética Profesional y por su reglamento interno que al efecto se establezca.

#### De la precolegiación

#### Artículo 56

El Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, con el fin de potenciar sus actividades, así como para darse a conocer al ámbito universitario y futuros profesionales de la Investigación Privada, podrá establecer la figura del «Precolegiado», que podrán serlo todos aquellos estudiantes del tercer curso de Detective Privado que, de manera voluntaria, así lo soliciten.

#### Artículo 57

En cualquier caso, para adquirir la condición de precolegiado, será necesario, al menos, cumplir con los siguientes requisitos:

1º Acreditar que se esté cursando el tercer curso de los estudios del título de Detective Privado.

2º Acatar, en todo lo que les sea aplicables, las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio, así como cuantas se dicten por la Junta de Gobierno.

3º Renovar anualmente su condición de precolegiado, acreditando que se siguen cumpliendo las condiciones para su concesión.

4º Abonar la cuota que al efecto se establezca.

#### Artículo 58

La condición de precolegiado se perderá por causa de incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, y cuantos se establezcan por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 59

En cualquier caso, los derechos reconocidos estatutariamente y reglamentariamente a los Colegiados, no podrán verse mermados por la creación de la figura de los precolegiados.

#### Artículo 60

1. Los precolegiados podrán usar el servicio de biblioteca, cuando proceda, asistir a cursos y seminarios, y participar en cuantas actividades se les permita; pero en ningún caso podrán hacer uso de los servicios de asesoramiento destinados exclusivamente a los Colegiados.

2. Asimismo, los precolegiados no podrán acceder a documentación ni información interna del Colegio, así como tampoco en elecciones a cargos. Podrán asistir en calidad de oyentes a las Asambleas, sin derecho a voz ni a voto.

3. Al no serles aplicable el régimen disciplinario establecido estatutariamente, los precolegiados estarán siempre sometidos al criterio y acuerdos que adopten la Junta de Gobierno, sin posibilidad de recurso alguno.

#### Artículo 61

En cualquier caso, la Junta de Gobierno podrá nombrar, de entre sus miembros, preferentemente a un Vocal, que se hará cargo de las relaciones entre el Colegio y los precolegiados, canalizándose toda la actividad que se genere a través de dicha persona.

#### Artículo 62

La condición de precolegiado deberá ser siempre acreditada mediante el carnet que al efecto se facilite, que será individual e intransferible, junto con el documento nacional de identidad del interesado, el cuál deberá facilitar al Colegio sus datos personales actualizados.

#### De los no ejercientes

#### Artículo 63

Los Colegiados no ejercientes gozarán de cuantos derechos les conceden los Estatutos colegiales.

#### Artículo 64

La Asamblea General, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 19, c) de los vigentes Estatutos colegiales, mediante acuerdo adoptado al efecto, podrá establecer un régimen económico diferenciado para los Colegiados no ejercientes, ajustando las cuotas colegiales de éstos a su condición de no ejerciente.

#### Artículo 65

1. La condición de no ejerciente deberá ser acreditada por el interesado, exponiendo las causas que motiven su condición, así como se acredite que la tarjeta de identidad profesional con su correspondiente número de licencia expedida por el Ministerio del Interior, se encuentra depositada bajo la custodia de la administración pública y con la obligación de comunicar cualquier tipo de variación que suponga ejercer la profesión de Detective Privado.

2. Quiénes ostenten la condición de Colegiados no ejercientes, y lleven a cabo actividades profesionales sin causar alta como ejercientes, además de la obligación de abonar cuantas cuotas correspondan como ejerciente, podrán estar incurso en causa de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo establecido en los arts. 47 y siguientes de los vigentes Estatutos colegiales.

#### Artículo 66

La cuota de los no ejercientes será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno y deberá ser contemplada en el proyecto de Presupuestos del Colegio.

#### De las acreditaciones y distinciones

##### Artículo 67

A tenor del art. 10,3 de los Estatutos, las distinciones a los miembros de honor podrán ser propuestas por la Asamblea general y por la Junta de Gobierno.

##### Artículo 68

La Junta de Gobierno podrá otorgar distinciones de oficio, o a instancias de un Detective Privado colegiado, incluso de cualquier persona física o jurídica ajena al Colegio. La solicitud se realizará por escrito dirigido a Junta de Gobierno, por el que se identifique el proponente y el candidato a la mención, con alegación fundamentada de los hechos por los que se propone la distinción y solicitando el tipo de distinción a otorgar, sin que dicha propuesta vincule a la Junta de Gobierno quien emitirá una resolución motivada de la distinción que conceda en su caso, o no.

##### Artículo 69

La Junta de Gobierno, emitirá un informe fundamentando los motivos de la distinción y el tipo concedido, teniendo en cuenta los hechos puntuales por los que proponga la distinción así como por la trayectoria profesional y su expediente colegial.

##### Artículo 70

Cuando la propuesta a la concesión de una distinción afecte a algún miembro de la Junta de Gobierno, decidirá su concesión, previo informe motivado al respecto, la Comisión Ética y Deontológico, siendo vinculante la resolución de concesión sin que quepa recurso alguno contra la misma.

##### Artículo 71

Las resoluciones de concesión de distinción/es deberán ser refrendadas por la Junta de Gobierno en sesión plenaria.

##### Artículo 72

La calificación de méritos se realizará conforme a la siguiente:

a) Medalla con distintivo rojo al mérito profesional: se otorgará a los Detectives Privados colegiados, personas física o jurídicas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que hayan destacado de forma excepcional en el desarrollo de su profesión en pro del colectivo de Detectives Privados.

b) Medalla con distintivo blanco al mérito profesional: se concederá a los Detectives Privados colegiados, personas físicas o jurídicas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que hayan destacado en su colaboración con el colectivo de Detectives Privados.

c) Placa o metopa: se concederá para aquellas personas que en su colaboración con el Colegio hayan destacado.

d) Miembros de honor: se otorgará a aquellas personas que por sus méritos y trayectoria profesional de colaboración con el colectivo de Detectives Privados y que no tengan la condición de Detectives Privados.

e) Diplomas: la Junta de Gobierno tendrá potestad para emitir diplomas por adquisición de conocimientos de cursos o seminarios que realice el Colegio. Igualmente, se podrán emitir diplomas de agradecimiento a Detectives Privados, personas físicas y/o entidades jurídicas que por hechos puntuales hayan colaborado con el colectivo de Detectives Privados.

##### Artículo 73

El Colegio aplicará las anteriores distinciones en función de los méritos referidos y con carácter restrictivo.

##### Artículo 74

El Colegio llevará un registro especial de distinciones concedidas cuando se otorguen a Detectives Privados del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, haciendo referencia en los correspondientes expedientes colegiales.

##### Artículo 75

El Colegio emitirá las oportunas certificaciones que acrediten las distinciones otorgadas a solicitud de los interesados.

##### Artículo 76

Los poseedores de las distinciones tienen derecho a exhibirlas públicamente.

#### De los honorarios profesionales

##### Artículo 77

El Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, establecerá con carácter meramente orientativo los honorarios profesionales que los Colegiados puedan percibir por su actuación profesional.

##### Artículo 78

En cualquier caso, y en cumplimiento de la normativa legal aplicable, los baremos que se establezcan serán una simple referencia, debiéndose considerar como honorarios orientativos.

##### Artículo 79

1. En cualquier caso, el Colegiado tendrá siempre, y con arreglo a la norma legal que lo regule, la facultad de contratar y prestar sus servicios con entera libertad.

2. Ello no obstante, el Colegiado deberá actuar siempre bajo los principios de buena fe y sin incurrir en competencia desleal.

##### Artículo 80

Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá ser denunciada a la Junta de Gobierno, siendo competente para su conocimiento la Comisión de Ética y Deontología Profesional.